

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**  
SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-050 AYUNTAMIENTO DE MÉRIDA, YUCATÁN  
EXPEDIENTE: 70/2019

Mérida, Yucatán, a cuatro de julio de dos mil diecinueve. -----

**VISTOS.** Para resolver el procedimiento derivado de la denuncia presentada contra el Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, el veintitrés de mayo de dos mil diecinueve a las dieciocho horas con treinta y dos minutos, por un posible incumplimiento a las obligaciones de transparencia que debe publicar en su portal de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia. -----

**ANTECEDENTES**

**PRIMERO.** En fecha veintitrés de mayo de dos mil diecinueve, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, se interpuso una denuncia contra el Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, en la cual se manifestó lo siguiente:

*"No se encuentra Actualizada la Fracción y tampoco cumple con los lineamientos establecidos por el INAI para el llenado del formato." (Sic)*

Al respecto, el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia de la Plataforma Nacional de Transparencia (SIPOT), generó el siguiente reporte respecto de la denuncia:

Sujeto Obligado: Mérida

Fecha Registro: 23-05-2019 06:32 PM

Texto incumplimiento: NO SE ENCUENTRA ACTUALIZADA LA FRACCIÓN Y TAMPOCO CUMPLE CON LOS LINEAMIENTOS ESTABLECIDOS POR EL INAI PARA EL LLENADO DEL FORMATO

Formato	Nombre	Descripción	Ejercicio	Periodo
70_VIII_Remuneración bruta y neta	Formato 8 LGT_Art_70_Fr_VIII	La información relativa a la remuneración bruta y neta de todos los miembros del sujeto obligado de acuerdo con los tabuladores de sueldos y salarios, todas las percepciones en efectivo o en especie, sueldos, prestaciones, gratificaciones, primas, comisiones, dietas, bonos, estímulos, apoyos económicos, ingresos sistemas de compensación, entre otros.		Todos los periodos

En virtud que la denuncia se recibió a las dieciocho horas con treinta y dos minutos del veintitrés de mayo de dos mil diecinueve, con fundamento en lo establecido en el numeral décimo segundo de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia que deben publicar los sujetos obligados del Estado de Yucatán, en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia (en adelante, Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia), se tuvo por presentada el veinticuatro del mes y año referidos.

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**

SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-050 AYUNTAMIENTO DE MÉRIDA, YUCATÁN  
EXPEDIENTE: 70/2019

**SEGUNDO.** Por acuerdo de fecha veintinueve de mayo del año que transcurre, se tuvo por presentada la denuncia descrita en el antecedente que precede, y en razón de que se cumplieron los requisitos establecidos en el artículo 91 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (en adelante, Ley General) y en el numeral décimo cuarto de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia y de que no se actualizó ninguna de las causales de improcedencia previstas en el numeral séptimo de los Lineamientos en cita, se admitió la denuncia en comento, por la falta de actualización, en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, de la información inherente a la fracción VIII del artículo 70 de la Ley General, y por no llenar el formato correspondiente a dicha fracción de acuerdo con lo previsto en los Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia (en adelante, Lineamientos Técnicos Generales), publicados el cuatro de mayo de dos mil dieciséis y el veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete. En este sentido, se corrió traslado al Sujeto Obligado que nos ocupa, a través del Responsable de su Unidad de Transparencia, para que dentro del término de tres días hábiles siguientes a la notificación del acuerdo aludido, rindiera informe justificado.

**TERCERO.** El tres del mes próximo pasado, por medio del correo electrónico informado para tales efectos, se notificó al denunciante el proveído descrito en el antecedente anterior; asimismo, por oficio marcado con el número INAIP/PLENO/DGE/DEOT/2058/2019 y a través del correo electrónico informado al Instituto para recibir solicitudes de acceso a la información pública, se notificó el referido acuerdo al Sujeto Obligado.

**CUARTO.** Mediante acuerdo de fecha diecisiete de junio del presente año, se tuvo por presentado de manera oportuna al Titular de la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, con el oficio número UT/283/2019, de fecha seis del mes y año en cita, el cual fue remitido a este Organismo Autónomo, el propio seis de junio, en virtud del traslado que se corriera al Ayuntamiento, a través del acuerdo de fecha veintinueve de mayo del año que transcurre. De igual manera, a fin de recabar mayores elementos para mejor proveer, y en razón de las manifestaciones realizadas por el Ayuntamiento que nos ocupa a través del oficio descrito, se requirió a la Directora General Ejecutiva de este Instituto, para que dentro del término de cinco días hábiles siguientes a la notificación del acuerdo que nos ocupa, realizara una verificación virtual al Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, a fin de que verificara si se encontraba publicada información de la fracción VIII del artículo 70 de la Ley General, y de ser así, corroborara lo siguiente: 1) si la información se encontraba actualizada de acuerdo con lo previsto en los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete, para efecto de lo cual debía incluir las modificaciones realizadas a la información durante en el ejercicio dos mil diecinueve, y 2) si el formato previsto para dicha fracción en los citados Lineamientos, se encontraba debidamente llenado.



**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS  
OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**

SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-050 AYUNTAMIENTO DE MÉRIDA, YUCATÁN  
EXPEDIENTE: 70/2019

**QUINTO.** El diecisiete de junio del año en curso, mediante oficio marcado con el número INAIP/PLENO/DGE/DEOT/2209/2019, se notificó a la Directora General Ejecutiva el proveído descrito en el antecedente anterior; asimismo, en fecha veinticuatro del citado mes y año, se notificó por correo electrónico el acuerdo referido al denunciante y al Sujeto Obligado.

**SEXTO.** Por acuerdo de fecha veinticinco de junio de año que ocurre, se tuvo por presentada de manera oportuna a la Directora General Ejecutiva de este Órgano Garante, con el oficio marcado con el número INAIP/DGE/DEOT/220/2019, de fecha veinticuatro del mes y año en comento, mismo que fuera remitido a fin de dar cumplimiento al requerimiento que se le efectuara mediante proveído de fecha diecisiete del referido mes y año. En consecuencia, toda vez que se contaban con los elementos suficientes para resolver el presente asunto, se ordenó turnar el expediente respectivo a la referida Directora General Ejecutiva, para que presente para su aprobación el proyecto de resolución correspondiente; lo anterior, con fundamento en lo establecido en el artículo 62 fracción VIII del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, vigente.

**SÉPTIMO.** El veinticinco del mes inmediato anterior, por medio del oficio marcado con el número INAIP/PLENO/DGE/DEOT/2261/2019, se notificó a la Directora General Ejecutiva el acuerdo señalado en el antecedente previo. Asimismo, en fecha tres del presente mes y año, se notificó por correo electrónico al denunciante y al Sujeto Obligado el acuerdo referido.

**CONSIDERANDOS**

**PRIMERO.** Que de conformidad con el artículo 10 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, es un organismo público autónomo, especializado, independiente, imparcial y colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con plena autonomía técnica de gestión, responsable de garantizar el ejercicio de los derechos de acceso a la información y protección de datos personales.

**SEGUNDO.** Que el Pleno del Instituto, es competente para sustanciar y resolver el Procedimiento de denuncia, según lo dispuesto en los artículos 68 y 77 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán.

**TERCERO.** Que el artículo 24 de la Ley General, en su fracción XI establece como obligación de los sujetos obligados la de publicar y mantener actualizada la información relativa a las obligaciones de transparencia, entendiéndose como tales aquellas que describen la información que deberán poner a disposición de los particulares y mantener actualizada en los sitios de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia los sujetos obligados, sin excepción alguna.

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**

SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-050 AYUNTAMIENTO DE MÉRIDA, YUCATÁN  
EXPEDIENTE: 70/2019

**CUARTO.** Que el artículo 66 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, precisa que los sujetos obligados deben publicar la información de sus obligaciones de transparencia de manera clara, estructurada y entendible, a través de un sitio web propio y de la Plataforma Nacional de Transparencia, de conformidad con los lineamientos generales que expida el Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.

**QUINTO.** Que el artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, dispone que los sujetos obligados deberán publicar en sus sitios web y mantener actualizada sin necesidad de que medie solicitud alguna la información común establecida en artículo 70 de la Ley General.

**SEXTO.** Que el objeto del procedimiento de denuncia radica en verificar a petición de los particulares el cumplimiento de las obligaciones de transparencia previstas en los numerales 70 a 81 de Ley General, para determinar si el sujeto obligado incumple o no algunas de ellas.

**SÉPTIMO.** Que el artículo 70 de la Ley General, en su fracción VIII establece lo siguiente:

*"Artículo 70. En la Ley Federal y de las Entidades Federativas se contemplará que los sujetos obligados pongan a disposición del público y mantengan actualizada, en los respectivos medios electrónicos, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas que a continuación se señalan:*

*VIII. La remuneración bruta y neta de todos los Servidores Públicos de base o de confianza, de todas las percepciones, incluyendo sueldos, prestaciones, gratificaciones, primas, comisiones, dietas, bonos, estímulos, ingresos y sistemas de compensación, señalando la periodicidad de dicha remuneración;*

**OCTAVO.** Que los hechos consignados contra el Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, radican esencialmente en lo siguiente:

- 1. Falta de actualización, en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, de la información inherente a la fracción VIII del artículo 70 de la Ley General.**
- 2. No llenar el formato correspondiente a la fracción antes referida, de acuerdo con lo previsto en los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el cuatro de mayo de dos mil dieciséis y el veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete.**

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**

SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-050 AYUNTAMIENTO DE MÉRIDA, YUCATÁN  
EXPEDIENTE: 70/2019

**NOVENO.** Que los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete, disponen lo siguiente:

1. La fracción II del numeral octavo señala que los sujetos obligados publicarán la información actualizada en su portal de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia dentro de los treinta días naturales siguientes al cierre del periodo de actualización que corresponda, salvo las excepciones establecidas en los propios Lineamientos.
2. La Tabla de actualización y conservación de la información derivada de las obligaciones de transparencia comunes, contemplada en los propios Lineamientos, establece que la información concerniente a la fracción VIII del artículo 70 de la Ley General debe actualizarse semestralmente; asimismo, dispone que en caso de que exista alguna modificación a la información antes de la conclusión de un semestre, ésta deberá actualizarse a más tardar en los quince días hábiles posteriores.

De lo anterior, resulta:

- a) Que la información de la fracción VIII del artículo 70 de la Ley General, debe publicarse durante los treinta días naturales siguientes al de la conclusión del semestre de actualización respectivo, y en caso de que exista alguna modificación a la información antes de la conclusión de un semestre, la actualización debe efectuarse en los quince días hábiles posteriores a dicha modificación.
- b) Que a la fecha de presentación de la denuncia, en cuanto a la información de la fracción VIII del artículo 70 de la Ley General, debía estar disponible para su consulta en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, la siguiente:
  - Si en los meses de enero, febrero, marzo y abril y hasta el dos de mayo de dos mil diecinueve se modificó la información, la relativa a dichas modificaciones y la correspondiente al primer y segundo semestre de dos mil dieciocho.
  - Si en los meses de enero, febrero, marzo y abril y hasta el dos de mayo de dos mil diecinueve no se modificó la información, la relativa a los cuatro trimestres de dos mil diecisiete y al primer y segundo semestre de dos mil dieciocho.

**DÉCIMO.** Que en virtud del traslado que se corriera al Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, el Titular de la Unidad de Transparencia de dicho Ayuntamiento, mediante oficio UT/283/2019, de fecha seis de junio de dos mil diecinueve, informó lo siguiente:

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**

SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-050 AYUNTAMIENTO DE MÉRIDA, YUCATÁN  
EXPEDIENTE: 70/2019

... Por medio del presente escrito manifiesto que no es cierto el acto reclamado por el ciudadano en su denuncia, toda vez que esta Unidad de Transparencia del Municipio de Mérida a mi cargo ha realizado todas y cada uno de sus actuaciones con total apego a las bases y principios establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con las Leyes Generales y Estatales de Transparencia, los lineamientos aplicables a la materia, y los criterios que de ellas emanan.

En relación con el formato para la publicación de la información obligatoria de la fracción VIII del artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, este sujeto obligado siempre sea (Sic) apegado a los lineamientos y formatos establecidos en los lineamientos técnicos generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones emitidos por medio del acuerdo del Consejo Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales en los cuales se acuerdan los lineamientos antes mencionados. Por otra parte, en lo que se refiere a la actualización de la información, es necesario mencionar que, de acuerdo con los Lineamientos establecidos se establece que las actuaciones de llevaran a cabo de este periodo mencionado deberá actualizar la información a más tardar en los quince días hábiles posteriores. Por lo antes mencionado, es necesario puntualizar que la última actualización realizada antes de interponerse la denuncia fue con fecha diecisiete de mayo del presente año, mismo que acompañó mi dicho con la copia simple de la constancia pertinente, así mismo se han llevado a cabo más actualizaciones con referencia a lo antes mencionado a la fecha del presente informe.

... (Sic)

Cabe mencionar que, a través del referido oficio, el Responsable de la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, remitió el diverso marcado con el número ADM/1024/06/2019, de fecha cinco de mayo (Sic) del año en curso, signado por el Director de Administración del Ayuntamiento, y el marcado con el número UT/285/19, de fecha cinco de junio de dos mil diecinueve, suscrito por la Jefa de Oficina de la Unidad de Transparencia del propio Ayuntamiento.

**DÉCIMO PRIMERO.** A través del oficio ADM/1024/06/2019, de fecha cinco de mayo (sic) de dos mil diecinueve, el Director de Administración del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, manifestó lo siguiente:

... en virtud de que esta Unidad Administrativa es la encargada de la actualización de la fracción VIII del artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, hago de su conocimiento las siguientes consideraciones para los efectos legales conducentes:

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS  
OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**

SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-050 AYUNTAMIENTO DE MÉRIDA, YUCATÁN  
EXPEDIENTE: 70/2019

En contestación a la denuncia y la reclamación hecha, que versa sobre:

"No se encuentra actualizada la fracción y tampoco cumple con los Lineamientos establecidos por el INAI para el llenado del formato"

La misma carece de veracidad y fundamentos, toda vez que a la fecha de la presentación de la denuncia, que data del día veinticuatro de mayo de dos mil diecinueve, la información correspondiente a la Fracción VIII del artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, referente a "La remuneración bruta y neta de todos los Servidores Públicos de base o de confianza, de todas las percepciones, incluyendo sueldos, prestaciones, gratificaciones, primas, comisiones, dietas, bonos, estímulos, ingresos y sistemas de compensación, señalando la periodicidad de dicha remuneración;" se encontraba debidamente cargada en el portal de internet de la Plataforma Nacional de Transparencia, lo cual se comprueba mediante la exhibición del acuse de carga con número de folio **155810158611831** con fecha de registro del diecisiete de mayo de dos mil diecisiete, mismo que se adjunta al presente en copia fotostática simple y que sirve de prueba para corroborar que se ha cumplido con las obligaciones que tiene esta Unidad Administrativa. Es decir, no existe objeto material alguno por el cual se pueda inferir que la obligación de cargar la información a la Plataforma, no se había cumplido y actualizado en el portal de transparencia, en el tenor que a la fecha de actualización de la fracción fue realizada con antelación a la fecha de presentación de la denuncia, como se ha demostrado con respectivo acuse de carga.

... En ese contexto, se tiene que la información correspondiente a la remuneración bruta y neta de todos los servidores públicos de base o de confianza, sufrió modificaciones previas al periodo semestral, según el reporte de nóminas proporcionado por el Departamento de Central de Nóminas de la Subdirección de Recursos Humanos, perteneciente a esta Dirección de Administración, por lo cual se procedió a realizar la respectiva modificación de manera fehaciente y en total apego a los Lineamientos Generales, lo cual se comprueba mediante el Acuse de Carga mencionada en el párrafo anterior.

En el mismo sentido, resulta de suma trascendencia resaltar e informarle que posterior a la actualización mencionada en párrafos anteriores, que se acredita mediante acuse de carga de fecha de registro del diecisiete de mayo de dos mil diecinueve, y como parte de los cambios en las nóminas de los empleados del Ayuntamiento de Mérida, se procedió a realizar una nueva actualización de la fracción VIII, el Portal de Transparencia, cumpliendo nuevamente con los lineamientos emitidos por el INAI, y estando en tiempo y forma con el cumplimiento de las obligaciones que esta Unidad Administrativa tiene a su cargo, lo cual se acredita con el comprobante de carga con número de folio **155915429087531** de fecha de registro del día veintinueve de mayo de dos mil diecinueve.

... " (Sic)

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS  
OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**

SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-050 AYUNTAMIENTO DE MÉRIDA, YUCATÁN  
EXPEDIENTE: 70/2019

Con la intención de acreditar las manifestaciones plasmadas en su oficio, el Director de Administración del Ayuntamiento, adjuntó al mismo los comprobantes de procesamiento de información del SIPO, marcados con número de folio 155810158611831 y 155915429087531, el primero con fecha de registro y de término del diecisiete de mayo de dos mil diecinueve, y el segundo con fecha de registro y de término del veintinueve del citado mes y año, relativos a la carga de la información de la fracción VIII del artículo 70 de la Ley General.

**DÉCIMO SEGUNDO.** A través del oficio UT/285/19, de fecha cinco de junio de dos mil diecinueve, la Jefa de Oficina de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado que nos ocupa, manifestó lo siguiente:

“ ...

*Después de búsqueda y análisis de la información correspondiente al ejercicio 2018 detectamos que esta se halla actualizada y en forma, puesto que en la tabla de actualización y conservación de la información pública derivada de las obligaciones de transparencia indica que en el periodo de conservación de la información es de carácter semestral por lo que el último mes que por obligación se debe tener publicado en la Plataforma Nacional de Transparencia el sujeto obligado denominado Municipio de Mérida, corresponde hasta el mes de diciembre de 2018 donde se incluyen los semestres enero a junio y julio a diciembre de 2018 que por obligación se deben conservar hasta 2020. Sin embargo, se detectó que la información correspondiente a la actualización que tenemos publicada de enero a abril del ejercicio 2019, se encontró un detalle, que en algunos de los empleados municipales el criterio primer apellido se encontraba vacío sin justificación alguna, el cual ya fue subsanado, y se encuentra correctamente publicado en la Plataforma Nacional de Transparencia, no encontrándose detalle alguno adicional al antes mencionado.*

...” (Sic)

**DÉCIMO TERCERO.** Del análisis al contenido de los oficios descritos en los considerandos DÉCIMO, DÉCIMO PRIMERO y DÉCIMO SEGUNDO, se infiere lo siguiente:

- a) Que la Dirección de Administración es la unidad administrativa responsable de la publicación y actualización de la información prevista en la fracción VIII del artículo 70 de la Ley General.
- b) Que a la fecha de presentación de la denuncia la información de la fracción VIII del artículo 70 de la Ley General, se encontraba debidamente actualizada, de conformidad con lo establecido en los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete; esto así, toda vez que con motivo de las modificaciones realizadas a la información correspondiente a la remuneración bruta y neta de todos los Servidores Públicos, en fecha diecisiete de mayo de dos mil diecinueve, se efectuó una actualización a la información de la obligación referida, circunstancia que

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS  
OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**

SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-050 AYUNTAMIENTO DE MÉRIDA, YUCATÁN  
EXPEDIENTE: 70/2019

se acreditó con el comprobante de procesamiento de información del SIPOT marcado con número de folio 155810158611831.

- c) Que en fecha veintinueve de mayo de dos mil diecinueve, derivado de los cambios a la nómina de los empleados del Ayuntamiento, se actualizó de nueva cuenta la información de la fracción VIII del artículo 70 de la Ley General, hecho que se demostró con el comprobante de procesamiento de información del SIPOT marcado con número de folio 155915429087531.
- d) Que el formato a través del cual se encontraba publicada la información de la fracción VIII del artículo 70 de la Ley General, correspondiente a las modificaciones efectuadas hasta el mes de abril de dos mil diecinueve, la cual estaba disponible a la fecha de la denuncia, contenía algunos detalles, mismos que se subsanaron una vez que se tuvo conocimiento de ésta.

**DÉCIMO CUARTO.** En virtud de las manifestaciones realizadas por el Sujeto Obligado y para efecto de contar con mayores elementos para mejor proveer, por acuerdo de fecha diecisiete de junio de dos mil diecinueve, se ordenó a la Directora General Ejecutiva del Instituto efectuar una verificación virtual al Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, a fin de que verificara si se encontraba publicada información de la fracción VIII del artículo 70 de la Ley General, y de ser así, corroborara lo siguiente: 1) si la información se encontraba actualizada de acuerdo con lo previsto en los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete, para efecto de lo cual debía incluir las modificaciones realizadas a la información durante en el ejercicio dos mil diecinueve, y 2) si el formato previsto para dicha fracción en los citados Lineamientos, se encontraba debidamente llenado.

**DÉCIMO QUINTO.** En el presente apartado, se procederá a determinar si el Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, cumple o no con la obligación de publicar en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, la información de la fracción VIII del artículo 70 de la Ley General, en términos de lo previsto en los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete.

Para efecto de lo anterior, se valorarán los documentos enviados por la Directora General Ejecutiva del Instituto, en virtud de la verificación virtual que este Órgano Colegiado le ordenara realizar, los cuales forman parte del expediente integrado con motivo de la denuncia.

En este sentido, del análisis efectuado al acta levantada con motivo de la verificación, se discurre lo siguiente:

1. Que en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, sí se encuentra publicada información de la fracción VIII del artículo 70 de la Ley General.

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**

SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-050 AYUNTAMIENTO DE MÉRIDA, YUCATÁN  
 EXPEDIENTE: 70/2019

2. Que la información referida en el anterior párrafo, contempla la relativa a las modificaciones efectuadas hasta el treinta y uno de mayo de dos mil diecinueve y la correspondiente al primer y segundo semestre de dos mil dieciocho; esto así, puesto que la misma precisa como periodo informado el comprendido del primero de enero al treinta de junio de dos mil dieciocho, del primero de julio al treinta y uno de diciembre de dos mil dieciocho y del primero de enero al treinta y uno de mayo de dos mil diecinueve. Lo anterior se acredita con los anexos 1, 2 y 3 del acta.
3. Que la información antes referida, se encuentra publicada de acuerdo con lo previsto en los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete, ya que cumple con todos los criterios contemplados para la fracción VIII del artículo 70 de la Ley General en los propios Lineamientos.

Como consecuencia de lo antes señalado, se determina que en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, sí se encuentra disponible para su consulta información de la fracción VIII del artículo 70 de la Ley General, misma que se encuentra debidamente publicada y actualizada en términos de lo señalado en los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete.

**DÉCIMO SEXTO.** En términos de lo precisado en los considerandos anteriores, este Órgano Colegiado determina:

1. Que la denuncia presentada contra el Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, es **PARCIALMENTE FUNDADA**, de acuerdo con lo siguiente:
  - a. En virtud que dicho Sujeto Obligado, acreditó con los comprobantes de procesamiento de información del SIPOT correspondientes, haber actualizado la información de la fracción VIII del artículo 70 de la Ley General, en los términos señalados en los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete, previó a la presentación de la denuncia y a tener conocimiento de la misma. Esto, aunado a que el particular no presentó medio de prueba alguno con el que acredite que a la fecha de interposición de la denuncia la información antes referida no se encontraba debidamente publicada y actualizada de acuerdo con los citados Lineamientos.
  - b. Toda vez que a la fecha de presentación de la denuncia, el formato a través del cual se encontraba organizada la información del ejercicio dos mil diecinueve, relativa a la fracción VIII del artículo 70 de la Ley General, no se encontraba debidamente llenado, tal y como lo informó la Jefa de Oficina de la Unidad de Transparencia del propio Ayuntamiento, a través del oficio UT/285/19, de fecha cinco de junio de dos mil diecinueve.

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS  
OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**

SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-050 AYUNTAMIENTO DE MÉRIDA, YUCATÁN.  
EXPEDIENTE: 70/2019

2. Que de la verificación virtual efectuada por el Instituto a la información de la fracción VIII del artículo 70 de la Ley General, que obra en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, resultó que la misma se encuentra debidamente actualizada y publicada, de acuerdo con lo establecido en los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete.

Por lo antes expuesto y fundado, se:

**RESUELVE**

**PRIMERO.** Con fundamento en el artículo 96 de la Ley General y en el numeral vigésimo primero de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia, **este Órgano Colegiado determina que la denuncia presentada contra el Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, es PARCIALMENTE FUNDADA**, de conformidad con lo expuesto en el considerando DÉCIMO SEXTO de la presente resolución.

**SEGUNDO.** Independientemente de lo anterior, que la información motivo de la denuncia se encuentra debidamente actualizada y publicada en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, de acuerdo con lo previsto en los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete, según lo precisado en el considerando DÉCIMO QUINTO de la presente determinación.

**TERCERO.** Se ordena remitir al denunciante y al Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, con la notificación de la presente, para conocimiento, copia de la siguiente documentación:

- Acuerdo por medio del cual se autorizó la comisión de la Abogada, María Fernanda Moya Ramírez, Auxiliar del Departamento de Evaluación de Obligaciones de Transparencia de la Dirección General Ejecutiva, para la práctica de una verificación virtual al Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, como Sujeto Obligado de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, y
- ACTA DE VERIFICACIÓN, levantada con motivo de la verificación efectuada.

**CUARTO.** Se hace del conocimiento del denunciante que, en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Poder Judicial de la Federación, con fundamento en el artículo 97 segundo párrafo de la Ley General y en el numeral Vigésimo segundo, párrafo segundo de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia.

**QUINTO.** Notifíquese la presente conforme a derecho corresponda; por lo que se refiere al denunciante, a través del correo electrónico proporcionado para tales efectos, en términos de lo establecido en los numerales 91 fracción IV de la multicitada Ley General y décimo cuarto fracción IV de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia; en lo que atañe al sujeto obligado, por conducto de su

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS  
OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**  
SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-050 AYUNTAMIENTO DE MÉRIDA, YUCATÁN  
EXPEDIENTE: 70/2019

Unidad de Transparencia, mediante el correo electrónico informado al Instituto para recibir solicitudes de acceso a la información, dado que el módulo correspondiente de la Plataforma Nacional de Transparencia aún no se encuentra habilitado, esto, de acuerdo con lo previsto en el numeral cuarto de los Lineamientos antes invocados, y adicionalmente por oficio; y, en lo que respecta a la Directora General Ejecutiva de este Instituto, por oficio.

**SEXTO. Cúmplase.**

Así lo resolvieron por unanimidad y firman, el Maestro en Derecho, Aldrin Martín Briceño Conrado, la Licenciada en Derecho, María Eugenia Sansores Ruz y el Doctor en Derecho, Carlos Fernando Pavón Durán, Comisionado Presidente y Comisionados, respectivamente, del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, conforme al artículo 96 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, al ordinal 9 fracciones XVIII y XIX del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, y al numeral vigésimo primero de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia que deben publicar los sujetos obligados del Estado de Yucatán, en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia.

**M.D. ALDRIN MARTÍN BRICEÑO CONRADO**  
**COMISIONADO PRESIDENTE**

**LICDA. MARÍA EUGENIA SANORES RUZ**  
**COMISIONADA**

**DR. CARLOS FERNANDO PAVÓN DURÁN**  
**COMISIONADO**

JM/EEA